

202126
R. Dir. 109/4.072
SP/pm

Ref.: **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 1/4.068. COOPERATIVA EL NACIONAL.
INCUMPLIMIENTOS LABORALES. RECTIFICAR.**

Paysandú, 22 de febrero de 2021.

VISTO:

La Resolución de Directorio 1/4.068 de fecha 20/01/2021.

RESULTANDO:

- I. Que la citada Resolución dispuso retener los pagos adeudados al mes de octubre y noviembre de 2020 a la Cooperativa El Nacional y verterlos a las deudas presentadas, al amparo del Artículo 5° de la Ley N° 18.251, así como la suspensión de la misma por el período de 12 meses todas las contrataciones con ANP, su deshabilitación como proveedor en el Sistema AS 400, sin comunicación al RUPE por ser su primera infracción.
- II. Que con fecha 21/01/2021 se confirió vista a la Cooperativa El Nacional de la Resolución de Directorio 1/4.068 de fecha 20/01/2021, y habiéndose computado el plazo legal establecido sin que la misma evacuara la vista, se consideró firme el acto administrativo mencionado.

CONSIDERANDO:

- I) Que la Unidad Clientes y Proveedores, informa que el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) se encuentra regulado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 155/013, el cual en su Artículo 7° se lee: *“La información de desempeño del proveedor inscripto en el RUPE se compondrá a partir de los registros que realice cada organismo público que lo contrate, acerca del cumplimiento del contrato respectivo, así como también de las sanciones que haya aplicado que revistan el carácter de firmes, con expresión de la fecha en que se acordaron, la causa legal que las motiva, su duración y la extensión de sus efectos”*.
- II) Que informa asimismo, que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16° del referido Decreto del Poder Ejecutivo, toda información relativa al cumplimiento del proveedor debe ser incorporada al RUPE; lo cual también es recogido por el Artículo 17° literal e), el cual menciona que todos los organismos públicos deberán incorporar la siguiente información: *“las sanciones de cualquier índole que se impongan a proveedores, una vez que se encuentren firmes y en un plazo máximo de 30 días a partir de alcanzado ese estado”*.
- III) Que dicho informe es compartido por la División Recursos Materiales y Servicios, destacando asimismo que el Artículo N° 76 del TOCAF establece: *“El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros*

aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación”.

- IV) Que la referida normativa además expresa: *“Los hechos que se consideren relevantes referidos a la ejecución de contratos serán comunicados al RUPE por parte de los funcionarios autorizados al efecto, sin agregar ninguna valoración subjetiva, de acuerdo con lo que determine la reglamentación. (...) En el caso de la suspensión o eliminación resuelta por una Administración Pública Estatal, la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) podrá hacerla extensiva para todos los organismos contratantes, previa vista a los proveedores involucrados”.*
- V) Que del mismo modo, el Artículo N° 76 del TOCAF establece que *“...Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes”.*
- VI) Que en virtud de lo expuesto, corresponde rectificar el Numeral 2. de la Resolución de Directorio 1/4.068, a efectos de adecuarla a la normativa vigente en materia de contrataciones y proveedores del Estado.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.072, celebrada el día de la fecha;

RESUELVE:

Dejar sin efecto el Resuelve 2. de la Resolución de Directorio 1/4.068 de fecha 20 de enero de 2021.

Notificar a la Cooperativa El Nacional de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a las Áreas de Comercialización, Gestión Administrativa Financiera y Operaciones y Servicios – División Puerto Logístico Punta Sayago y a la División Recursos Humanos – Unidad Asuntos Administrativos y Control de Obligaciones.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.